

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN



Se suscribe en este periódico en la Redaccion casa de los Sres. Millon Hermanos 50 rs. el semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertaran a medio real linea para los suscritores, y un real linea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.— El Gobernador, Pedro Elices.

**REPUBLICA DE ESPAÑA**  
**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LEÓN**  
 En virtud de Real orden de 24 de Octubre del año último, por no hallarse todavía concluida la impresion y sellado que estará terminada muy en breve; la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías ha acordado que interinamente aquellos documentos no se hayan distribuido a todas las provincias del Reino; continúen habilitándose y expendiéndose como se efectúa desde el 1.º de Agosto del año último a los precios que marca la referida Real orden, las cédulas que existen en la actualidad, no obstante de que se dispuso en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de esta provincia, encareciéndoles la conveniencia de que limiten los pedidos de dichos efectos a lo puramente indispensable para el consumo de dos meses, Leon 20 Enero de 1868.

**EL GOBERNADOR,**  
Pedro Elices

### SECCION DE OBRAS PUBLICAS.—NEGOCIADO 1.

En circular inserta en el Boletín núm. 142 correspondiente al día 25 de Noviembre último se previno a los Alcaldes satisficiesen en la Depositaria de fondos provinciales el importe de los documentos de vigilancia tomados de la misma para el servicio público, lo cual no han verificado todavía los de los pueblos que á continuación se expresan. No pueden permitir por un tiempo se aparten, pues que refuerza el perjuicio de los intereses del Estado, y remitido el concepto les prevengo que si en el preciso plazo de 15 dias contados desde la fecha de este Boletín no hubiesen solventado sus respectivos descubierto, les exigirá la responsabilidad que proceda dispendiendo en caso necesario las salidas de estenciones de presupuesto: Leon 18 de Enero de 1868.

**EL GOBERNADOR,**  
Pedro Elices

- PUEBLOS QUE DEBEN LOS DOCUMENTOS DE VIGILANCIA DE 1867.**
- Benavides.
  - Otero de Escarpizo.
  - Requejo y Carús.
  - Santa Colomba de Somera.
  - Santa Marina del Rey.
  - Santiago Millas.
  - Turcia.
  - Trubas.
  - Valderrey.
  - Villares de Orvigo.

- Partido de la Bañeza.**
- Alju de los Melones.
  - Audanzas.
  - Bañeza.
  - Castrocontrigo.
  - Cebrones del Rio.
  - Quintana y Congosto.
  - Riego de la Vega.
  - Ropuelos del Páramo.

- San Cristóbal de la Polantera.
  - Santa Maria del Páramo.
  - Santa Maria de la Isla.
  - Soto de la Vega.
  - Villanueva de Jamuz.
  - Valdefuentes.
  - Zotes.
- Partido de Leon.**
- Chozas de Abajo.
  - Cuadros.
  - Gradefes.
  - San Andrés del Rabado.
  - Sariego.
  - Vegas del Condado.
  - Villaquilambre.

- Partido de Asturias.**
- Cabrillanes.
  - Las Omañas.

- Partido de Ponferrada.**
- Borrenes.
  - Cabañas Raras.
  - Castillo de Cabrera.
  - Congosto.
  - Cubillos.
  - Enoinedo.
  - Lago de Carucedo.
  - Molinaseca.
  - Páramo del Sil.
  - Priaranza.
  - Puente Domingo Florez.
  - Sigüeyra.
  - Toral de Merayo.

- Partido de Riaño.**
- Reyero.
  - Riaño.

- Partido de Sahagun.**
- Almanza.
  - Calzada.
  - Canalejas.
  - Castromudarra.
  - Sahagun.
  - Villaverde de Arcajos.

- Partido de Valencia.**
- Campazas.
  - Corvillos.
  - Fuentes de Carbajal.

- Gondocillo.
  - Pajares de los Oteros.
  - Valdemora.
  - Valencia de D. Juan.
  - Valverde Enrique.
  - Villamañan.
- Partido de la Vecilla.**
- Boñar.
  - Cármenes.
  - La Breña.
  - La Pola de Gordon.
  - La Robla.
  - Matallana.
  - Santa Colomba de Curueño.
  - Valdelugneros.
  - Vegaquemada.

- Partido de Villafranca.**

- Arganza.
- Balboa.
- Candín.
- Carracedelo.
- Corullon.
- Fabero.
- Oencia.
- Paradaseca.
- Portela.
- Sancedo.
- Trabadelo.
- Valle de Finollede.
- Vega de Espinareda.
- Vega de Valcaros.
- Villafranca.

### SECCION DE FOMENTO.

#### OBRAS PUBLICAS.—NEGOCIADO 4.

Núm. 30.

El Excmo. Sr. Director general de Obras públicas, me dice con fecha 9 del actual lo siguiente. El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente: Excmo. Sr. S. M. la Reina (q. D. g.) conformándose con el propuesto por esa direccion general, de acuerdo con el dictamen de la Seccion segunda, de la Junta consultiva de caminos, canales y puertos, ha tenido á bien dispo-

ner que desde el día primero de Febrero próximo, se cobren los derechos del portazgo en el de Valencia de Don Juan, provincia de Leon, con arreglo al arancel de cuatro leguas y media.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad y efectos prevenidos. Leon 21 de Enero de 1868.

EL GOBERNADOR,  
Pedro Elices.

SECCION DE ESTADISTICA.

Circular.

Núm. 51.

Advertiéndose de nuevo gran retraso en la remision de los estados de nacimientos, matrimonios y defunciones, aunque con este motivo se determinó lo conducente por circulares insertas en los Boletines del 21 de Junio y 14 de Octubre, núm. 74 y 123 del año último, he resultado declarar incursos en la multa de diez escudos con apercibimiento de apremio á cada uno de los Alcaldes y Secretarios de los municipios de esta provincia, que á continuacion se expresan, en el caso de que no se hallasen dichos estados antes del día 8 del próximo mes de Febrero, en este Gobierno civil por lo referente á los meses que tambien se designan.

De Julio á Diciembre inclusive.

Camponaraya.  
Villaverde de Arcayos.

De Setiembre á Diciembre inclusive

Molinaseca.  
Pola de Gordon.  
Valdefresno.

De Octubre á Diciembre inclusive.

Pradorrey.  
Requejo y Corús.  
Truchas.  
Val de S. Lorenzo.  
La Bañeza.  
Quintana y Congosto.  
Regueras de Arriba.  
Soto de la Vega.  
Cuadros.  
Sarríegos.  
Vegas del Condado.  
Sta. Maria de Ordás.  
Villadangos.  
Barrios de Salas.  
Columbrianos.  
Priaranza.  
Sta. Colomba de Curneño.  
Valdelugueros.  
Vegaquemada.  
Barjas.  
Oencia.

De Noviembre y Diciembre.

Castriño de los Polvazares.

Otero de Escarpizo.  
Quintanilla de Somoza.  
Palacios de la Valduerna.  
Congosto.  
Villaquilambre.  
Burón.  
Brión.  
Valdepolo.  
Corullón.

De Diciembre.

Benavides.  
Hospital de Orvigo.  
Rabanal del Camino.  
S. Justo de la Vega.  
Sta. Colomba de Somoza.  
Sta. Marina del Rey.  
Turcia.  
Valderrey.  
Villamejil.  
Villarejo.  
Villares de Orvigo.  
Castrocontrigo.  
Laguna Balga.  
Laguna de Negrillos.  
Pobladora de Pelayo Garcia.  
Riego de la Vega.  
Quintana del Marco.  
S. Esteban de Nogales.  
Villanueva de Jamúz.  
Garafe.  
Gradefes.  
Villafañe.  
Villaturiel.  
Barrios de Luna.  
Cabrillanes.  
Palacios del Sil.  
Villadecanes.  
Villabino.  
Ponferrada.  
Sigüenza.  
Puente de Domingo Florez.  
Prioro.  
Calzada.  
Cea.  
Sta. Cristina.  
Corbillos de los Oteros.  
Gordoncillo.  
Pajares de los Oteros.  
Santas Martas.  
Valdemora.  
Valderas.  
Boñar.  
La Robla.  
La Vecilla.  
Vegacervera.  
Arganza.  
Balboa.  
Cacabelos.  
Paradaseca.  
Peranzanes.  
Valle de Pinolledo.  
Vega de Valcarrea.

De Julio, Noviembre y Diciembre.

Rodiezmo.

De Julio y Setiembre.

Valencia de D. Juan.

De Julio y Diciembre.

Toral de Merayo.  
Villanueva de las Manzanas.

De Agosto y Diciembre.

Valdefuentes.  
Castriño de la Valduerna.

De Setiembre, Noviembre y Diciembre.

Portela.

De Setiembre

Valverde Enrique.

De Noviembre

Sta. Maria del Páramo.

De Octubre.

Valdepiñago.  
Castriño de Cabrera.  
Joarilla.

Leon 20 de Enero de 1868.

EL GOBERNADOR,  
Pedro Elices.

SECCION DE FOMENTO.

Obras Públicas. - Negociado 3.

ANUNCIO.

Núm. 52.

En virtud de lo dispuesto por orden de este Gobierno de 18 del corriente se ha señalado por el mismo el día 15 de Febrero á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construcción del trozo de camino vecinal de Pardavé á Robles, en el Ayuntamiento de Matallana cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 7.791 escudos 354 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en el despacho del Sr. Gobernador, hallándose en la Seccion de Fomento de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y plano correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arreglándose exactamente al siguiente modelo, y la cantidad que ha de asignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de un 10 por 100 del importe de dicho presupuesto, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que se previene.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará inmediatamente y solo entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha de..... en el Boletín oficial de esta provincia, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo de camino vecinal de Pardavé

á Robles en el Ayuntamiento de Matallana, se comprometo á tomar á su cargo las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aqui la proposicion que se haga administrando y mejorando la y el camino del tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

Lo que he dispuesto se anuncie al público para su conocimiento y efectos. Leon Enero 18 de 1868.

EL GOBERNADOR,  
Pedro Elices.

Núm. 53.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Valderrada dotada con el haber anual de doscientos escudos pagados por trimestres de los fondos municipales y con la obligacion el que la obtenga de formar los repartimientos, matrículas, cuentas municipales y todos los demás trabajos ordinarios, y extraordinarios que ocurran en el Ayuntamiento y Alcaldia. Los aspirantes á dicho cargo dirigirán sus solicitudes documentadas á la misma corporacion dentro del término de treinta dias á contar desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, trascurridos los cuales, se procederá por el Ayuntamiento á la provision de la referida plaza, debiendo ser preferidos los que reúnan las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1851. Leon 23 de Enero de 1868.

EL GOBERNADOR,  
Pedro Elices.

Gaceta del 12 de Enero de 1868. - Núm. 12.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas. - Ferro-carriles. - Explotacion.

Excmo. Sr.: En vista de las varias prácticas observadas por las compañías de ferro-carriles para la colocacion de caloríferos en los coches de primera clase, y de la falta de uniformidad y regularidad que se advierte en lo concerniente á las épocas de un establecimiento y supresion S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que se provea de caloríferos á los coches de primera clase de los trenes de viajeros y mistos, cuyo recorrido excede de hora y media, en todas las líneas, desde 1.º de Noviembre hasta 31 de Marzo; pudiendo sin embargo, los Jefes de la inspeccion administrativa de las líneas de Andalucía, Almansa á Valencia, Valencia á Tarragona, Tarragona á Martorell y Barce-

lona, y Barcelona á Gerona, autorizar á las respectivas empresas para prescindir de la colocación de aquel acceso ó tránsito prudentemente conceptuaren no ser necesario.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1868.—Orovio.—Sr. Director general de Obras públicas.

Gaceta del 15 de Enero de 1868.—Núm. 13.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real orden.

Negociado 8.º

Ilmo. Sr. En vista del expediente instruido con motivo de la duda suscitada acerca de si en los pueblos en que existen comisiones especiales para la evaluación de la riqueza inmueble y repartimiento de la contribucion creada por el artículo 47.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y por la ley de 25 de Junio de 1864, deben los propietarios acudir á los Ayuntamientos ó á las referidas comisiones para obtener las certificaciones de que trata el Real decreto de 25 de Octubre último.

Considerando que las citadas comisiones desempeñan todas las atribuciones que corresponden á los Ayuntamientos para la ejecución de las indicadas operaciones de evaluación y repartimiento; y de consiguiente obran en las oficinas de las mismas los amillaramentos y demás datos necesarios para expedir las certificaciones de que se ha hecho mérito.

Considerando que el exigirse la firma de los Regidores síndicos de los Ayuntamientos en dichos documentos ha sido con el fin de asegurar debidamente que el interesado que pretende inscribir la posesion de los bienes paga la contribucion á título de dueño.

La Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por V. E. se ha servido resolver:

1.º Que en los pueblos en que se hallan establecidas las referidas comisiones especiales deben los propietarios acudir á las mismas para obtener las certificaciones de que trata el Real decreto de 25 de Octubre último.

2.º Que las certificaciones mandadas expedir por dichas comisiones han de ser firmadas por sus Presidentes y Secretarios, y por los Regidores síndicos de los Ayuntamientos, si pertenecieren á ellos.

3.º Que si esto último no sucediera, deberá obtenerse la certificación firmada por el Presidente y Secretario de la comision, y presentarse al Regidor síndico del Ayuntamiento á fin de que la autorice tambien con su firma como habrá de verificarse.

carlo, á no ser que le conste que el interesado no paga la contribucion á título de dueño.

Y 4.º Que los Secretarios de las referidas comisiones podrán exigir por las certificaciones los derechos señalados en el artículo 7.º del citado Real decreto de 25 de Octubre último.

Lo que de Real orden digo á V. E. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1868.—Itoncali.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Enero de 1868.—Gonzalez Brabo. Sr. Gobernador de la provincia de...

DEL GOBIERNO MILITAR.

Por Real orden de el cinto del actual se ha dignado S. M. disponer, que á todos los individuos de tropa que procedentes de la quinta de 1864 se hallan actualmente disfrutando de licencia semestra, se les prorogue dicha licencia hasta que cumplido el plazo prefijado, pasen definitivamente á la 2.ª reserva.

Lo que se inserta en el Boletín á fin de que los Sres. Alcaldes, en cuyos distritos municipales exista algun individuo de tropa en el caso de que se trata, dispongan llegue á su noticia la anterior Real resolucion. Leon 19 de Enero de 1868.—El Gobernador militar interino, Francisco de Fuentes.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Castrotierra.

Hago saber: no habiendo tenido efecto en el día doce del mes de Diciembre próximo pasado el remate que se celebró para la construcción de una casa-escuela en este Ayuntamiento, se anuncia la segunda subasta para el día ocho de Febrero inmediato en la casa consistorial de este municipio á las doce de la mañana con sujecion al plano, condiciones y presupuesto proyectado al efecto.

Las personas que les convenga tomar parte en el remate pueden enterarse de todos los antecedentes que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal. Castrotierra 8 de Enero de 1868.—Salvador Rodriguez.

Alcaldia constitucional de Castrotierra.

Hago saber: para rectificar el

amillaramiento de riqueza rústica urbana y ganadería, base del repartimiento de la contribucion territorial correspondiente á este distrito para el próximo año económico verdadero, se hace indispensable á todos los que dentro de este distrito posean bienes afectos á dicho impuesto, la presentacion de relaciones de aquellos dentro del término de 15 dias en la Secretaría de este Ayuntamiento con sujecion á los modelos de instruccion, trascurrido el plazo, la Junta pericial hará el avalúo de oficio parando á los que falten los perjuicios consiguientes. Castrotierra 28 de Diciembre de 1867.—El Alcalde, Salvador Rodriguez.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE LEON.

Ministerio de la Gobernacion.—Direccion general de correos.—Seccion 1.ª Negociado 4.ª—Circular.

A consecuencia de una nueva contrata llevada á efecto por la Direccion general de postas de Inglaterra, se establecen tres expediciones semanales desde 1.º de Enero de 1868 entre la Gran Bretaña y los Estados- Unidos de América del Norte. El envío de las bujías cerradas que conduzcan la correspondencia destinada á la indicada Nacion tendrá lugar desde Londres en los dias que se expresan y por mediacion de las líneas que á continuacion se mencionan.—Martes (mañana) por la línea de buques del Lloyd Norte alemán que se dirigen á New-York.—Miércoles (tarde) por la línea de buques de la compañía de Liverpool, New-York y Filadelfia, que se dirigen á New-York.—Sábado (tarde) por la línea de buques de la compañía Amard que se dirigen á New-York.—Igualmente podrá dirigirse correspondencia á diferentes puntos de los Estados- Unidos por la línea de buques-correos canadienses que se dirigen á Portland, á cuyo efecto se establecen expediciones desde Londres todos los Jueves por la mañana.—Por último, los buques de la compañía Amard cesan de hacer escala en el puerto de Boston.—Con el fin de que ésas diferentes líneas marítimas sean provechosamente utilizadas por el público, se servirá V. disponer que se anuncien en el Boletín oficial de esa provincia dando además conocimiento de ellas por todos los medios ordinarios de que esa Administracion dispone y recordando que si las diferentes disposiciones que se mencionan han de utilizarse es muy conveniente en todos los casos que la correspondencia pueda ha-

llarse en Londres el día anterior al señalado para la salida, por que es de precision que así suceda, cuando desde esta poblacion se verifica el envío por la mañana.—Del recibo y cumplimiento de esta Real orden me dará V. aviso.—Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 7 de Enero de 1868.—José María Ródenas.—Sr. Administrador principal de Correos de Leon. Es copia.—Mantecon.

Ministerio de la Gobernacion.—Direccion general de Correos.—Seccion 1.ª Negociado 4.ª—Circular.

Los Gobiernos de Prusia y de los Estados- Unidos de la América del Norte han celebrado recientemente un nuevo convenio de correos, cuyas disposiciones son igualmente favorables á las relaciones postales que España mantiene con aquella República.

La correspondencia entre España y la expresada Nacion habia obtenido ya facilidades no despreciables desde el momento en que el público á consecuencia de lo dispuesto en orden circular de 12 de Noviembre último, podia utilizar la via de Prusia al mismo tiempo que la inglesa, para el envío de las cartas y de los impresos destinados á los Estados- Unidos. Empero, las ventajas que ofrece el nuevo convenio antes citado son mayores aun, pues á la vez que el precio señalado para las cartas se reduce á un tipo mucho mas económico, resulta ser posible el cambio de muestras al mismo precio señalado para el franqueo de los periódicos impresos. Si de las dos ventajas que se señalan es muy beneficiosa la primera, no es lo menos la segunda, por cuanto la administracion española no ha podido ofrecer hasta ahora para los Estados- Unidos un precio económico de franqueo para las muestras del comercio.

Los dias señalados para las expediciones por la via de Prusia son los siguientes:

1.º De Breme á New-York, todos los sábados.

2.º De Ambourg á New-York, el miércoles cada 15 dias en los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1868; y desde 1.º de Abril de 1868, todos los miércoles.

Al dar á V. conocimiento de las mejoras que se introducen en nuestras relaciones con la expresada Nacion, le remito adjuntos ejemplares de la nueva tarifa que habrá de regir desde el día en que se reciba en esa Administracion, no dudando que por los medios ordinarios de que dispona, é insertándola en el Boletín oficial de la provincia dará V. á dicha tarifa toda la posible publicidad.

Del recibo y cumplimiento de la presente Real orden se servirá V. darme aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1868.—José María Ródenas.

CUADRO ADICIONAL al que con la letra F, acompaña al Reglamento convenido para la ejecución del Tratado que con fecha 11 de Marzo de 1864 se celebró entre España y Prusia, y demostrativo, tanto de las sumas que la Administración de Correos de España ha de abonar á la Administración de Correos de Prusia por la correspondencia franqueada de España con destino á los Estados Unidos de la América del Norte y por la no franqueada procedente de esa misma nación, como de las cantidades que sobre esa misma correspondencia son de abono á la Administración de Correos de España.

Designación	Correspondencia a España.			Correspondencia a Prusia.			TOTAL.	OBSERVACIONES.
	Porto percibido ó á percibir en España.	Para pago de derechos á Francia y Bélgica.	Curso postal en virtud del convenio de 11 de Marzo de 1861.	Por su porte en virtud del convenio de 11 de Marzo de 1861.	Para pago del porte extranjero.	Cuartos.		
de los países extranjeros.	Cuartos.	Cuartos.	Cuartos.	Cuartos.	Cuartos.	Cuartos.	Cuartos.	
Estados Unidos de la América del Norte.								
(Via Hambourg ó Bremen)								
a) Carta franqueada de España para los Estados Unidos.	36	10	6	8	12		20	
b) Carta no franqueada de los Estados Unidos para España.	44		10	22	12	por cada		franqueo voluntario.
c) Carta certificada franco de España de certificación 17.	53	10	6	8	12	10 gramos	34	
d) Impresos y muestras del comercio de España para los Estados Unidos.	8		4		3	por cada	20	franqueo obligatorio.
						40 gramos	3	

TARIFA

adicional á la de 2 de Junio de 1864 para el franqueo de la correspondencia de España, Islas Baleares y Canarias y posesiones españolas del Norte de Africa, que con destino á los Estados Unidos de la América del Norte, se trasmite al descubierto por el intermedio de la Administración de Correos de Prusia, y por el porte de la que, procedente de aquel país, no viene franqueada.

NÚMERO 1.—Franqueo obligatorio de las cartas que se dirigen á los Estados Unidos.—  
Via Prusia.

Carta sencilla hasta el peso de diez gramos, debe llevar sellos por valor de 36 Cuartos.  
La que exceda de dicho peso y no pase de veinte gramos, idem. 72.  
Y así sucesivamente, aumentando por cada diez gramos ó fracción de diez gramos que aumente el peso de la carta. 36.

NÚMERO 2.—Parte que deben pagar las cartas no franqueadas procedentes de los Estados Unidos.—Via Prusia.

Carta sencilla hasta el peso de diez gramos inclusive. 44.  
Idem que exceda de diez y no pase de veinte gramos. 88.  
Y así sucesivamente, exigiendo por cada diez gramos ó fracción de diez gramos que aumente el peso de la carta. 44.

NÚMERO 3.—Cartas certificadas de España para los Estados Unidos.—Via Prusia.  
Franqueo obligatorio.

La carta certificada con destino á los Estados Unidos se franqueará como explica la tarifa número 1 para las cartas ordinarias de igual peso, y debe además llevar siempre por derecho invariable de certificación un sello de 2 reales cualquiera que sea el peso de la carta. 17.

NÚMERO 4.—Franqueo obligatorio de los periódicos, impresos y muestras del comercio que se dirijan á los Estados Unidos.—Via Prusia.

Cada paquete de periódicos que se dirija á los Estados Unidos y que reúna las condiciones especificadas en número 6 de la tarifa de 2 de Junio de 1864, deberá franquearse á razón de ocho cuartos por cada cuarenta gramos ó fracción de cuarenta gramos. 8.  
Madrid 4 de Enero de 1868.—José María Ródenas.

ANUNCIOS OFICIALES.

INTENDENCIA MILITAR DEL DISTRITO DE CASTILLA LA VIEJA.

El Intendente de División y del Distrito de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que en la Gaceta de Madrid del día 10 del presente mes núm. 10 plana 10, columna

2.ª, se halla inserto un anuncio de la Dirección general de Administración militar, modelo de proposición y pliego de condiciones para contratar en subasta pública veinte mil metros de lana para construir gergones con destino á la cama del soldado, cuyo acto deberá tener lugar el día 12 de Febrero próximo á la una de la tarde y simultáneamente

en la referida Dirección general y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Galicia, Aragón, Granada, Navarra y provincias Vascongadas y este de Castilla la Vieja, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1832 é instrucción de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario que se in-

serta á continuación del mismo anuncio.

Las personas que deseen tomar parte en la subasta pueden acudir en la Secretaría de esta Intendencia, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones y el pedazo de lana que ha de servir de tipo. Valladolid 15 de Enero de 1868.—Ignacio Togados.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de 2.ª enseñanza.—Anuncio.—Está vacante en el Instituto provincial de Oviedo y en el local de Joyellanos de Gijón, una de las cátedras de gramática latina y castellana, dotada con mil escudos anuales la del primero y con ochocientos escudos la del segundo, las cuales han de proveerse por oposición como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Oviedo en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.ª de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposición se necesita:

- 1.ª Ser Español.
- 2.ª Tener 24 años de edad.
- 3.ª Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.ª Ser Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, Bachiller en la misma facultad con anterioridad al Real decreto de 22 de Enero de 1857, ó estar habilitado antes de la ley de Instrucción pública de 1857, para haber oposición á cátedras de dicha asignatura.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: Utilidad de los ascensos como y cuando debe usarse en nuestro idioma castellano y en el latín. Obras modelos. Madrid 13 de Enero de 1868.—El Director general, Severo Catalina.—Es copia.—El Rector, Domingo Alvarez Arenas.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El arriendo de las fincas de Don Lamberto Janet, sitas en Santa Olaja de Eslonza y pueblos inmediatos, que se anunció en el Boletín oficial de la provincia el 8 del corriente, tendrá efecto el 1.º de Febrero por su depositario, D. Isidro Salcedo.

Imprenta de F. Milon y herencia.